



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial Nº 21 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

14 FEB. 2020

VISTO: el Informe Legal Nº 002-2020-GRLL-  
GOB/PECH-04, de fecha 03.02.2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la  
solicitud efectuada por el servidor Jushtinn Vaisman Gonzales para el P.E.CHAVIMOCHIC asuma  
el costo de su defensa legal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a su  
persona;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por  
Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche  
y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad,  
mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, con Carta s/n, de fecha 23.01.2019, recepcionada  
con fecha 24.01.2020, el Sr. Jushtinn Vaisman González se dirige al P.E.CHAVIMOCHIC en su  
calidad de ex Jefe de la Unidad de Personal de Chavimochic durante el período del 13 de junio  
del 2015 al 03 de junio 2016, solicitando al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo  
35º de la Ley Nº 30057 y el artículo 154º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se disponga  
se le brinde el beneficio de su defensa por cuanto ha sido comprendido en el Procedimiento  
Administrativo Disciplinario conforme se aprecia en la notificación de la Carta Nº 03-2020-GRLL-  
GOB/PECH-01-OI PAD suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración en su calidad de  
Órgano Instructor, en el que se le comunica el inicio del Procedimiento Administrativo  
Disciplinario, según señala, en el marco de las recomendaciones efectuadas en el Informe Nº  
008-2018-2-0608 por el OCI de Chavimochic, en el sentido que habría transgredido el literal d),  
del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil;

Que, el citado ex servidor precisa que los hechos  
materia del procedimiento administrativo habrían sucedido cuando desempeñaba sus funciones  
como Jefe de la Unidad de Personal, por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 35º  
de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;  
así como con los requisitos exigidos en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuyos  
contenidos reproduce;

Que, por lo expuesto, solicita se contrate como su  
abogada defensora a la Sra. Valeria Eugenia Pinillos Rodriguez inscrita con CALL Nº 5708, para  
que ejerza su defensa en el procedimiento administrativo disciplinario que comprende la fase  
instructiva y la fase sancionadora. Sustenta la elección de la indicada abogada en los años de  
experiencia de esta en diferentes ramas del derecho conforme se aprecia del curriculum vitae  
que adjunta; cuyos honorarios profesionales ascienden a S/3,500.00 (Tres mil quinientos y  
00/100 soles);

Que, adicionalmente, señala que el Organo Instructor le  
otorgó un plazo de cinco (05) días para efectuar su descargo, los mismos que solicita se  
prorroguen en 18 días hábiles. Adjunta documentación sustentatoria de lo solicitado, incluyendo  
el compromiso de reembolso estipulado en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC;



Que, mediante Oficio N° 149-2020-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 30.01.2020, se solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos informe respecto al campo de aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0908-2015-GRLL/GOB, de fecha 11.11.2015, a través de la cual se declara al P.E.CHAVIMOCHIC como Entidad tipo "B" para efecto del Sistema Administrativo de Gestión Recursos Humanos, en lo que corresponde a los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) hasta la calificación definitiva que realizará la Entidad Gobierno Regional;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 03.02.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la solicitud presentada por el ex servidor Jushtinn Vaisman Gonzáles, en el marco de la normatividad del servicio civil y específicamente de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, el numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría de la citada Directiva, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVICIO CIVIL, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicionen requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada Directiva;

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, señala que como se puede apreciar de los actuados, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la norma antes citada para la admisión de su propuesta. Ha presentado su **solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, se ha identificado correctamente como JUSHTTIN VAISMAN GONZALES con DNI N° 45631529 con domicilio real en Calle Libertad 210 Huanchaquito Bajo – Huanchaco Provincia de Trujillo Región La Libertad; ha precisado su condición de ex servidor civil (Jefe de la Unidad de Personal del PECH), consignando los datos del expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Carta N° 03-2020-GRLL-GOB/PECH-01-OI PAD por la Oficina de Administración del PECH en calidad de órgano instructor, en el marco de las recomendaciones efectuadas en el



Informe N° 008-2018-2-06-08 emitido por el OCI de la entidad por presuntamente haber transgredido el literal d) del Art. 85 de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo el peticionante ha cumplido con adjuntar su **compromiso de reembolso** y su **compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas** determinados a su favor, así como su **propuesta de servicio de defensa** por todo el procedimiento disciplinario, proponiendo para dicho fin a la Letrada Valeria Eugenia Pinillos Rodríguez; dado que es su defensora personal en varios procesos en su contra estimando un monto de S/ 3500.00 como honorarios profesionales;

Que, teniendo en cuenta que mediante Oficio N° 149-2020-GRLL-GOB/PECH-01, la Gerencia del Proyecto Especial CHAVICMOCHIC ha solicitado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe si este constituye entidad TIPO B, sugiere esperar respuesta de la misma a fin de resolver la solicitud formulada;

Que, adicionalmente a la consulta formulada a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, la Secretaría Técnica PAD, en su calidad de órgano de apoyo, ha efectuado la consulta pertinente a SERVIR, la misma que absolviendo dicha consulta ha señalado que "...cabe precisar que la solicitud de defensa legal deberá ser presentada en la entidad que presta servicios el servidor que solicita el otorgamiento del beneficio, independientemente de que la entidad sea tipo A o tipo B; es decir, que no se requiere que la entidad haya sido declarada tipo B para que el servidor pueda presentar su solicitud de dicho beneficio, dado que la mencionada Directiva precisa que el servidor deberá presentar su beneficio en la entidad donde realiza la prestación efectiva de sus servicios";

Que, por otro lado, el Informe Técnico N° 0099-2020-SERVIR/GPGSC, de fecha 22.01.2020, señala que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ha precisado que aquellos órganos desconcentrados, programas o unidades ejecutoras de una entidad pública Tipo A, cuenta con poder disciplinario en los siguientes supuestos: i) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B. ii) **Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B.** iii) Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B;

Que, estando a lo expuesto, corresponde estimar la solicitud de defensa y asesoría presentada por el Sr. Jushtinn Vaisman Gonzáles, correspondiendo emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- Declarar la procedencia** de autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitado por el ex servidor JUSHTINN VAISMAN GONZALEZ.



**SEGUNDO.-** DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realice el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración para la contratación del servicio correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado, a las Oficinas de Administración y Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



  
**ABG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO**  
Gerente



SISGEDO Doc. Nº 5685620  
Exp. Nº 4183805